



## REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIIONES DE LA LOCALIDAD DE COX.

### ÍNDICE

- Título Preliminar. Objeto y naturaleza jurídica.  
Título I. Del protocolo.  
Título II. De los honores y distinciones de la Corporación Municipal.  
Capítulo I. De los títulos, honores y distinciones.  
Capítulo II. Del título de Hijo / -a Predilecto/ -a y de Hijo/ -a Adoptivo/ -a.  
Capítulo III. De la Gran Cruz de Nuestra Señora del Carmen de Cox.  
Capítulo IV. De la Medalla de la localidad de Cox.  
Capítulo V. De la Distinción de Visitante Ilustre.  
Capítulo VI. De la Distinción de Vecino de Honor.  
Capítulo VII. De las recompensas a la Policía Local.  
Sección I. De la Medalla al Mérito Policial con distintivo blanco o azul.  
Sección II. De la Cruz a la Constancia Policial, con distintivo bronce, plata y oro.  
Sección III. Felicitación Personal Pública o Privada.  
Título III. De la tramitación de los honores y distinciones.  
Título IV. Del Libro Registro.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL. DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con la legislación vigente, el Reglamento de Honores y Distinciones de la localidad de Cox, regula las normas y el procedimiento para la concesión de medallas, cruces y títulos recogidos en el mismo. Contempla también el uso de sus símbolos propios de la localidad de Cox, así como los tratamientos de la localidad y de los miembros de la corporación.

En tanto no se reglamenten, las fórmulas de protocolo, conservación de tradiciones y etiqueta dependerán del personal encargado de protocolo, de acuerdo con la normativa nacional, autonómica o provincial de precedencias y a la tradición, siendo el criterio de la representatividad el preponderante.

Los honores y distinciones de la localidad de Cox, revisten gran trascendencia en los aspectos morales y orgánicos de los ciudadanos y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; al constituir tanto un estímulo permanente para la superación en el cumplimiento del deber y del servicio, -junto con los sacrificios, riesgos y dedicación inherentes a su condición—, en el que se destacan independientemente de su cargo u posición, a las personas por sus condiciones morales, físicas e intelectuales propias.

En arreglo al artículo 191 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (BOE 22 de diciembre de 1986), se faculta a éste Ayuntamiento para establecer mediante un Reglamento especial los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones a los que se refieren los artículos 189 y 190 de la misma norma.

Las Corporaciones Locales podrán acordar la concesión de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

Asimismo, estarán facultados los Ayuntamientos, para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

Con este reconocimiento público se quiere contribuir a dignificar a los policías locales, cuya proyección pública resulta indiscutible dada la misión que tienen encomendada de garantizar el respeto de los derechos y libertades de todos los ciudadanos, así como a las personas que se destaque como consecuencia de actos, o servicios a la localidad de Cox.

### TÍTULO PRELIMINAR OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA

#### Artículo 1. Objeto.

- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los honores y distinciones que concederá el Ayuntamiento de Cox, con el objeto de reconocer especiales merecimientos, beneficios señalados, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas, en beneficio del municipio de Cox.
- Todas las distinciones y honores regulados en este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que puedan otorgar ningún derecho económico.
- Para la concesión a personalidades extranjeras se estará a lo previsto en la legislación vigente.

#### Artículo 2. Naturaleza jurídica.

El presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre, tiene naturaleza especial.

### TÍTULO I. DEL PROTOCOLO.

#### Artículo 3. Protocolo y ceremonial.

En tanto no se reglamente, las fórmulas de protocolo, conservación de tradiciones y etiqueta dependerán del personal encargado de protocolo de este Ayuntamiento, de acuerdo con la normativa nacional, autonómica o provincial de precedencias y a la tradición, siendo el criterio de la representatividad el preponderante.



## TÍTULO II. DE LOS HONORES Y DISTINCIIONES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

### Capítulo I. De los títulos, honores y distinciones.

Artículo 4. El Ayuntamiento de Cox tiene el tratamiento de Excelentísimo.

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre, el alcalde de Cox ostenta el tratamiento de Señoría.

Artículo 6. De igual tratamiento gozarán los tenientes de alcalde y demás concejales cuando sustituyan al alcalde.

Artículo 7. Los tenientes de alcalde tienen el tratamiento de Sr. / Sra. D. Dña. concejal teniente alcalde.

Artículo 8. Los concejales tienen el tratamiento de Sr. / Sra. D. Dña., concejal.

Artículo 9. El Sr. alcalde/sa presidirá todos los actos protocolarios de la Corporación, cualquiera que sea su carácter.

Artículo 10. Los concejales/ as asistentes a actos corporativos de carácter protocolarios que no ocupen lugares en presidencia, se situarán siempre en lugar preferente.

Artículo 11. El orden y tratamiento en actos oficiales y protocolarios, en los que concurren otras autoridades civiles o religiosas recibirán el tratamiento que dispongan las Leyes de superior rango o el protocolo por su representatividad.

Artículo 12. En la medida de lo posible, se dará especial tratamiento al Sr. Párroco, al Juez de Paz y a los jefes de la Policía Local, en actos oficiales y protocolarios, siempre y cuando asistan a los mismos-.

Artículo 13. El Ayuntamiento de Cox, en reconocimiento de merecimientos especiales, servicios extraordinarios o trabajos destacados en el aspecto cultural, artístico, deportivo, profesional, social, o cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, prestados a la localidad por españoles y/ o extranjeros, tanto individual como colectivamente, podrá conferir, por orden de importancia, los honores y distinciones siguientes:

- a) Nombramientos honoríficos:
  - 1. Título de Hijo / a Predilecto/a de Cox.
  - 2. Título de Hijo / a Adoptivo de Cox.
- b) Distinciones honoríficas:
  - 1. Gran Cruz de Nuestra Señora del Carmen de Cox.
  - 2. Medalla de la localidad de Cox.
  - 3. Visitante Ilustre.
  - 4. Vecino/ -a de honor
  - 5. Medalla Corporativa de Cox

Artículo 14. Policía Local

- a) Sin perjuicio de las distinciones y recompensas que puedan ser otorgadas por otras instituciones y organismos, los miembros del Cuerpo de Policía Local podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.
  - b) Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias para ascenso o promoción.
2. Las recompensas con que podrá distinguirse a los integrantes de la Policía Local serán las siguientes:
- c) Cruz a la Constancia Policial, con distintivo de bronce, plata y oro.
  - d) Medalla al mérito Policial con distintivo blanco o azul.
  - e) Felicitación personal pública o privada.

### Capítulo II. Del Título de Hijo / -a Predilecto/ -a y de Hijo/ -a Adoptivo/a.

Artículo 15. Títulos.

1. La concesión del título de Hijo/ -a Predilecto/ -a de Cox sólo podrá recaer en , quienes habiendo nacido en la Villa, hayan destacado de forma extraordinaria por sus cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor del municipio, que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.
2. La concesión del título de Hijo/ -a Adoptivo/ -a de Cox podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el número anterior.
3. Se consideran máximos nombramientos honoríficos de esta localidad.

Artículo 16. Régimen jurídico de los títulos

1. Los títulos de Hijo/ -a Predilecto/ -a y de Hijo/ -a Adoptivo/ -a de Cox, ambos de igual categoría, tienen carácter vitalicio, por lo que se concederán restrictivamente.
2. Tanto el título de Hijo/ -a Predilecto/ -a como el de Hijo/ -a Adoptivo/ -a podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos mencionados en el artículo anterior.



3. Una vez otorgados siete títulos por cada una de las categorías mencionadas, salvo los concedidos a título póstumo, no podrán concederse otros nuevos mientras vivan las personas favorecidas, salvo excepcionalidad declarada por el Ayuntamiento Pleno por la mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

#### Artículo 17. Concesión de los títulos

1. La concesión de los títulos de Hijo/ -a Predilecto/ -a y de Hijo / -a Adoptivo/ -a, será acordada por la Corporación municipal con el voto favorable de la mayoría simple del número legal de miembros, a propuesta del alcalde y previo expediente en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen la concesión de estas distinciones.
2. Acordada la concesión de cualesquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará fecha en que se reunirá para hacer entrega a la persona distinguida, en sesión solemne o acto público, de la distinción señalada en el artículo 13. Apartado b, punto 2, y diploma, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

### Capítulo III. De la Gran Cruz de Nuestra Señora del Carmen de Cox.

#### Artículo 18. Gran Cruz de Nuestra Señora del Carmen de Cox.

1. La Gran Cruz de Nuestra Señora del Carmen de Cox, máxima distinción honorífica de esta localidad tiene por finalidad recompensar y distinguir a los alcaldes, tenientes alcaldes, concejales, Jueces de Paz y Jefes de Policía, que se encuentren actualmente en el cargo o lo hayan ejercido, por su constancia en el mismo.
2. Para la concesión de esta condecoración será necesario que haya permanecido en el cargo, al menos durante un año ininterrumpido.
3. Son de carácter vitalicio, otorgándose a cuantas personas reúnan las condiciones o méritos para ello.
4. Se podrá conceder a aquellas autoridades civiles, militares y religiosas, que hayan ejercido el cargo o se encuentren ejerciéndolo.
5. La Gran Cruz estará constituida por la imagen de la Patrona Virgen del Carmen, en relieve dorado, siendo su círculo de once milímetros de radio, como máximo y teniendo bordado en esmalte de color rojo intenso, con la inscripción en oro: PREMIO A LA CONSTANCIA EN EL CARGO: al reverso, en campo de oro, inscripción grabada en oro: escudo de la localidad de Cox, y bordura de color rojo intenso, y rodeando las todas dos ramas de laurel, unidas por sus troncos y liadas en punta con lazo.
6. Acolada a la imagen una Cruz de cuatro brazos de esmalte blanco fileteados de oro, siendo la distancia entre los extremos de los brazos de catorce milímetros. El brazo superior irá sumado de Corona Real de oro de quince milímetros. El total de la Cruz, con inclusión de anilla, será de sesenta milímetros.
7. La cinta de la que ha de llevar pendiente la cruz de material seda, será de 30 milímetros de ancho, y 36 mm de longitud, incluyendo el pasador, dividida en cuatro partes, en sentido longitudinal, siendo la del centro de color blanco, dimensión de 10 mm, la de ambos lados de 0.5 mm, cada una de color blanco, y las dos paralelas a la línea del centro de 0.5 mm, cada una, de color rojo intenso, formando aguas. Se llevará sujetada por una hebilla dorada de la forma y dimensiones proporcionadas y usuales para esta clase de condecoraciones; pudiéndose llevar por las autoridades, colgada alrededor del cuello, sobre un cordón de hilo, entrelazado de color rojo intenso y oro.
8. El pasador es la representación de la condecoración correspondiente. Está constituido por la cinta de la cruz montada sobre un armazón metálico de forma y dimensiones igual que la misma, debiendo llegar en el centro, dos ramas de laurel, en metal dorado.

#### Artículo 19. Régimen jurídico de la Gran Cruz de Nuestra Señora del Carmen de Cox.

Se podrán otorgar a cuantas personas reúnan los méritos para ello.

#### Artículo 20. Concesión de la Gran Cruz de Nuestra Señora del Carmen de Cox.

1. La concesión de la Gran Cruz de Nuestra Señora del Carmen de Cox, será adoptada por el Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de mayoría simple del número legal de miembros, a propuesta del Alcalde y previo expediente.
2. . Acordada la concesión de la Gran Cruz, la Corporación Municipal señalará fecha en que se reunirá para hacer entrega a la persona distinguida, junto con el diploma, en sesión solemne o acto público, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

### Capítulo IV. De la Medalla de la localidad de Cox.

#### Artículo 21. Medalla de la localidad de Cox.

1. La Medalla de la localidad de Cox, es una distinción honorífica municipal creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en las personas, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicio a la Villa o dispensados honores a ella.
2. La Medalla consistirá en el escudo de la localidad; será de metal dorado en forma de círculo, de 35 mm de diámetro. Otro círculo de esmalte azul de 25 mm de diámetro se centrará sobre la anterior. En el reverso llevará grafiado el escudo de la Generalitat Valenciana, en color oro.
3. El contorno de los círculos estará enmarcado por un filete de color oro.
4. En el margen dejado entre ambas estará perfilado por dos ramas de laurel de color verde y en el relieve.
5. En el círculo central, irá en relieve dorado el escudo de la localidad de Cox, de 15 mm.
6. La medalla se llevará pendiente de una cinta de seda, será de 30 milímetros de ancho, y 36 mm de longitud, incluyendo el pasador, dividida en nueve partes iguales, en sentido longitudinal, franjas alternas amarilla y roja, formando aguas. Se llevará sujetada por una hebilla dorada de la forma y dimensiones proporcionadas y usuales para esta clase de condecoraciones.



AYUNTAMIENTO DE COX

7. El pasador es la representación de la condecoración correspondiente. Está constituido por la cinta de la medalla montada sobre un armazón metálico de forma y dimensiones igual que la misma.

Artículo 22. Régimen jurídico de la Medalla de la localidad de Cox.

1. No se limita su concesión otorgándose a cuantas personas cumplan los requisitos del presente reglamento.
2. Se dará a las personas que tengan el nombramiento honorífico de Título de Hijo/a Predilecto o Adoptivo de Cox.

Artículo 23. Concesión de la Medalla de la localidad de Cox.

1. La concesión de la Medalla de la localidad de Cox será adoptada por el Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de la mayoría simple del número legal de miembros, a propuesta del alcalde y previo expediente.
2. . Acordada la concesión de la Medalla, la Corporación Municipal señalará fecha en que se reunirá para hacer entrega a la persona distinguida, junto con el diploma, en sesión solemne o acto público, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

## Capítulo V. De la distinción de visitante ilustre

Artículo 24.

1. El alcalde, concederá el título de Visitante Ilustre a aquellas personalidades que visiten la Villa y sean recibidas oficialmente en el Ayuntamiento, cuando el acto sea considerado de mayor relevancia, en beneficio de la localidad de Cox.
2. La distinción llevará consigo la entrega de la llave de la Villa y de un diploma, que serán otorgados en un acto solemne, al que se invitará a todos los miembros de la Corporación, firmando la persona distinguida en el Libro de Honor del Ayuntamiento de Cox.
3. La llave de la localidad será confeccionada en forja, siendo de 10 cm de largo por 3 cm, en su parte más ancha.

## Capítulo VI. De la distinción de vecino de honor

Artículo 25.

1. La distinción de vecino/ -a honorario/ -a de la localidad de Cox, podrá concederse a favor de personas que, sin haber nacido en Cox, sean residentes o aún habiendo nacido, se hayan distinguido en el campo de la beneficencia, enseñanza o servicios a favor del Municipio.
2. La Concesión será adoptada por el alcalde de la localidad, previa publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y el expediente oportuno, motivando su concesión.
3. La distinción llevará consigo la entrega de un diploma en el que se haga constar: DISTINCIÓN VECINO DE HONOR DE LA LOCALIDAD DE COX, y la entrega de la insignia de oro, del Ayuntamiento de Cox, en un acto solemne, al que se invitará a todos los miembros de la Corporación.

## Capítulo VII. De las recompensas a la Policía Local.

Sección I. De la Medalla al mérito Policial con distintivo blanco o azul.

Artículo 26. Medalla al mérito Policial con distintivo blanco o azul.

1. Serán recompensados con la concesión de la Medalla al mérito Policial con distintivo blanco o azul, a los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Cox, que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como quienes contraigan méritos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que hayan contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de Policía Local. También podrá ser concedida a personas e instituciones que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración a la labor de la Policía Local de Cox.
2. Se concederá a los Policias Locales que se destaquen diariamente en su trabajo; así como aquellos que desarrollen eficazmente y meritoriamente, los cometidos de la Policía, para enaltecer, reforzar y distinguir a esta.
3. Para la Medalla al mérito Policial con distintivo blanco o azul, será requisito previo, informe favorable del Jefe de la Policía Local, en el que se haga constar los expedientes, informes y currículum de la persona propuesta, así como otros de relevada importancia.
4. El jefe de la Policía Local de Cox, emitirá informe favorable o desfavorable, motivando ambos.
5. Para el jefe de la Policía Local, será preciso el informe/ propuesta favorable del alcalde.
6. La concesión de diez felicitaciones públicas o privadas llevará consigo el otorgamiento por el pleno de la Medalla al Mérito Policial con distintivo blanco.
7. La concesión de la Medalla al mérito Policial con distintivo blanco se establece para los Policias locales que no tuvieran concedida otra medalla al mérito Policial, siendo requisito previo, para el distintivo azul, quien tenga concedidas al menos dos Medallas, con distintivo blanco o veinticinco años como funcionario de carrera.
8. La Medalla al Mérito Policial con distintivo blanco o azul, será la misma que la señalada en el Capítulo IV, artículo 21, salvo la cinta de seda, que coincidiendo en dimensiones, para el distintivo blanco, estará dividida en tres partes iguales, en sentido longitudinal, siendo la del centro de color blanco, y las otras dos azules, y para el distintivo azul la cinta estará dividida en cuatro partes, en sentido longitudinal, siendo la del centro de color azul, dimensión de 10 mm, la de ambos lados exteriores de 0.5 mm , cada una de color azul, y las dos paralelas a la línea del centro de 0.5 mm, cada una, de color blanco, formando aguas. Se llevará sujetada por una hebilla dorada de la forma y dimensiones proporcionadas y usuales para esta clase de condecoraciones.



AYUNTAMIENTO DE COX

9. El pasador es la representación de la condecoración correspondiente. Está constituido por la cinta de la medalla montada sobre un armazón metálico de forma y dimensiones igual que la misma.

Artículo 27. Régimen jurídico de la Medalla al Mérito Policial con distintivo blanco o azul de la localidad de Cox.

No se limita su concesión otorgándose a cuantas personas cumplan los requisitos del presente reglamento.

Artículo 28. Concesión de la Medalla al Mérito Policial con distintivo blanco o azul de la localidad de Cox.

1. La concesión de la Medalla de la localidad de Cox, será adoptada por el Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de la mayoría simple del número legal de miembros, a propuesta del Alcalde y previo expediente.

2.. Acordada la concesión de la Medalla, la Corporación Municipal señalará fecha en que se reunirá para hacer entrega a la persona distinguida, junto con el diploma, en sesión solemne o acto público, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sección II. De la Cruz a la Constancia Policial, con distintivo de bronce, plata y oro.

Artículo 29, Cruz a la Constancia Policial, con distintivo de bronce, plata y oro.

1.Se concederá a los Policías Locales pertenecientes a la Jefatura de Policía local de Cox, con independencia de su categoría, que tengan una relación de servicios de carácter permanente, estableciéndose diez años para el distintivo de bronce, quince para el de plata y veinte para el de oro, como funcionarios de carrera, en todas sus categorías, independientemente en la situación administrativa en la que se encuentren.

1.Para estos efectos se computarán también los años prestados en otras fuerzas y cuerpos de seguridad, como funcionarios de carrera, siempre y cuando desempeñen actualmente, sus funciones en la Jefatura de la Policía Local de Cox, al menos durante un año consecutivo.

2.Los Policías Locales, deberán solicitar en primer lugar la concesión de la cruz a la Constancia Policial con distintivo bronce, transcurridos tres años desde su concesión, la de plata y transcurridos cinco desde su concesión la de categoría de oro.

3.La solicitud que se remitirá por conducto reglamentario, será de obligado cumplimiento el informe favorable del Jefe de la Policía Local, en el que resaltará que el agente ha tenido una conducta intachable, y cuantos informes estime conveniente.

4.No podrán solicitar la concesión de las cruces a la Constancia Policial aquellos que hubieran cesado en la relación de servicios profesionales antes de cumplir el tiempo de servicio exigido o que se encuentren jubilados.

5.La condecoración de la Cruz a la Constancia Policial, con distintivo de bronce, tendrá las siguientes características:

a) Escudo de contorno circular, de 20 mm de diámetro, incluido el filete de color oro; por su anverso, el escudo de la localidad de Cox, resaltado, bordura de dos milímetros de ancho, en esmalte a fuego. En su reverso escudo de la Generalitat Valenciana. Acolada, cruz de cuatro brazos rectos, en esmalte blanco, fileteada de escamas abrillantadas de color oro, de un milímetro, siendo la anchura de cada brazo entre sus extremos de 20 mm y longitud 40 mm. El brazo superior irá sumado de Corona Real de color blanca, de 10 mm de altura por 20 mm de anchura, a la que se articula una anilla circular del mismo metal, de dos milímetros de ancho, para su unión a la cinta. La altura total de la cruz, con inclusión de la anilla, será de 65 mm.

b) La cinta de material seda, de la que se ha de llevar pendiente la cruz será de treinta milímetros de ancho, dividida en tres partes iguales en sentido longitudinal, siendo la del centro de color bronce y las otras dos de color blanco. Su longitud será de 36 mm, a la vista, y se llevará sujetada por una hebilla dorada de la forma y dimensiones proporcionadas.

c) La condecoración de la Cruz a la Constancia Policial, con distintivo de plata, tendrá las mismas características y medidas que la anteriormente descrita, con las siguientes diferencias: La cinta de material seda, de la que se ha de llevar pendiente la cruz será de treinta milímetros de ancho, dividida en tres partes iguales en sentido longitudinal, siendo la del centro de color plata y las otras dos de color blanco. Su longitud será también de 36 mm, a la vista, y se llevará sujetada por una hebilla dorada de la forma y dimensiones proporcionadas.

d) La condecoración de la Cruz a la Constancia Policial, con distintivo de oro, tendrá las mismas características y medidas que la anteriormente descrita, con las siguientes diferencias: La cinta de material seda, de la que se ha de llevar pendiente la cruz será de treinta milímetros de ancho, dividida en tres partes iguales en sentido longitudinal, siendo la del centro de color oro y las otras dos de color blanco. Su longitud será también de 36 mm, a la vista, y se llevará sujetada por una hebilla dorada de la forma y dimensiones proporcionadas

Artículo 30. Régimen jurídico de la Cruz a la Constancia Policial, con distintivo de bronce, plata y oro.

No se limita su concesión otorgándose a cuantas personas cumplan los requisitos del presente reglamento.

Artículo 31. Concesión de la Cruz a la Constancia Policial, con distintivo de bronce, plata y oro.

1. La concesión de la Cruz a la Constancia Policial, con distintivo de bronce, plata y oro, será adoptada por el Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de la mayoría simple del número legal de miembros, a propuesta del Alcalde y previo expediente.



2. Acordada la concesión de la Cruz, la Corporación Municipal señalará fecha en que se reunirá para hacer entrega a la persona distinguida, junto con el diploma, en sesión solemne o acto público, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

#### Artículo 32. Régimen jurídico de las recompensas.

1. El acto de imposición de las condecoraciones se hará con relevancia pública y social adecuada preferentemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo.
2. A todos los condecorados se les hará entrega de un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesiones.
3. Las condecoraciones a que se refiere este capítulo se colocarán en el lado izquierdo del pecho por encima del borde superior del bolsillo del uniforme y serán llevadas sólo en los actos solemnes y cuando así sea ordenado específicamente.
4. Los pasadores de las condecoraciones son la representación de las mismas, se colocarán en el mismo lugar que las condecoraciones, su uso será voluntario y no podrán utilizarse en los supuestos del número anterior.

#### SECCIÓN III. FELICITACIÓN PERSONAL PÚBLICA O PRIVADA

Artículo 33. Las felicitaciones personales se otorgarán por la Alcaldía a iniciativa propia, o a propuesta del concejal de seguridad ciudadana o del Jefe de la Policía Local.

1. Las felicitaciones personales se formalizarán por escrito y podrán ser públicas o privadas. En el primer caso, se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera Sesión que celebre y se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el de Anuncios de la Policía Local; en el caso de que sean privadas, se pondrán en conocimiento del interesado para su satisfacción personal.

2. En ambos casos, por certificación de la Secretaría se unirán al expediente personal.

3. La obtención de diez felicitaciones públicas o privadas, dará derecho al funcionario al otorgamiento de la Medalla al Mérito Policial con distintivo blanco, con independencia del tiempo de servicio prestado, contabilizando las que hubieran sido concedidas anteriormente a la aprobación de esta ordenanza.

Art. 33 bis.

La Medalla Corporativa de Cox queda reservada al Acalde, Tenientes de Alcalde y Concejales, durante el ejercicio de su mandato, en las celebraciones de carácter oficial y en los actos institucionales que así se acuerde por el Alcalde.

La concesión y uso vendrá condicionada a la toma de posesión del cargo y a su posterior entrega en la fecha señalada por la Corporación Municipal.

La Medalla consistirá en un pergamo realizado en color oro, de una medida aproximada de 74 centímetros de alto por 43 centímetros de ancho, con las siguientes características:

En el anverso llevará el escudo de Cox, con forma cuadrilonga, abombada, redondeado en su parte inferior y terminado en punta.

El escudo irá sobrepuesto sobre un pergamo orlado y rodeando las dos ramas de laurel, desde la parte inferior hasta la superior, donde se situará la corona y un aro labrado, que se utilizará como sistema de sujeción, donde penderá de un cordón.

El alcalde la utilizará con el cordón de color oro, los tenientes de alcalde y el resto de la Corporación en color plata.

En su reverso, aparecerá un texto en relieve con la siguiente descripción “Medalla Corporativa de Cox” y el cargo “alcalde, teniente alcalde o concejal”

Con carácter excepcional y previo acuerdo plenario, podrá autorizarse el uso de la misma a las personas que ostentaron el cargo de alcalde o concejal.”

#### TÍTULO III. DE LA TRAMITACIÓN DE LOS HONORES Y DISTINCIIONES.

##### Artículo 34. Iniciación.

1. La iniciación del procedimiento se hará de oficio mediante Decreto de la Alcaldía, bien por iniciativa propia o a requerimiento de las dos quintas partes de los miembros de la Corporación, de un número de asociaciones inscritas en cualquier registro oficial de asociaciones, con domicilio y desarrollo de su actividad principal de Cox, previo acuerdo de sus asambleas generales, que representen al menos un cuarto de las asociaciones inscritas en el Registro de asociaciones, o de un porcentaje mínimo del 3 % de las personas censadas en la Cox con derecho a voto.
2. En el Decreto de la Alcaldía se designará, de entre los funcionarios de la Corporación, un instructor y secretario, que se ocuparán de la tramitación del expediente.

##### Artículo 35. Instrucción

1. El Instructor del expediente ordenará realizar la más depurada y completa investigación de los méritos y deméritos de la persona o entidad propuestas para la concesión del título o distinción de que se trate, tomando y recibiendo, en su caso, declaraciones de cuantas personas o entidades puedan suministrar información.
2. A tal fin, podrá, si lo estima conveniente o necesario, abrir un período de información pública, por un plazo no inferior a veinte días, a fin de que puedan comparecer en el procedimiento cuantas personas tengan algo que alegar a favor o en contra de la propuesta de concesión.
3. El secretario hará constar en el expediente todas las declaraciones, datos, referencias, antecedentes y cualesquiera otros que se estimen necesarios, tanto favorables como adversos.



4. Finalizada la instrucción, el instructor remitirá el expediente junto con una propuesta razonada a la Alcaldía, y, a la vista de la propuesta formulada, podrá acordar:
  - a) El sobreseimiento y archivo motivado del expediente.
  - b) La ampliación de la información o de cualquier prueba o diligencia.

#### Artículo 36. Resolución

1. Previa autorización ministerial, cuando sea necesaria, la propuesta se someterá al Pleno, siendo necesario para aprobación el asentamiento en votación secreta del quórum establecido para cada uno de los supuestos del Reglamento.
2. Transcurridos seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá que el mismo ha caducado, sin perjuicio de la posibilidad de volver a incoarlo, en su caso.

#### Artículo 37. Revocación

1. Previo expediente instruido con idénticas garantías que para la concesión del título o distinción, el Ayuntamiento podrá privar de estos reconocimientos, revocando el acto de concesión, cualquiera que sea la fecha en que hubieren sido conferidos, a los distinguidos que hubieran incurrido en acciones u omisiones que los hagan indignos de ostentar el título o distinción.
2. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, será debatido y votado en secreto en sesión plenaria, de conformidad con el artículo 102 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y requerirá el mismo número de votos que fueron necesarios para otorgar la distinción de que se trate.

#### Artículo 38. Excepciones.

1. Para casos concretos, por unanimidad del Ayuntamiento Pleno, podrá acordarse el otorgamiento de cualquiera de los Títulos y distinciones anteriores sin la tramitación del oportuno procedimiento, previa declaración, también por unanimidad, de la excepcionalidad concurrente, por los portavoces de los grupos políticos de la Corporación, reunidos en Comisión Informativa excepcional, secreta y extraordinaria.

### Capítulo IV. DEL LIBRO REGISTRO.

#### Artículo 39.

En la Secretaría Municipal o el / la encargado/ a de Protocolo, en su caso, llevará un Libro de Registro dividido en tantas secciones como títulos y distinciones honoríficas aparecen reguladas en este Reglamento. En ellas se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación sucinta de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, las de revocación del título o distinción, y la de fallecimiento del distinguido.

### DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Se autoriza a la Alcaldía de esta Corporación para que dicten las resoluciones que sean necesarias o convenientes para el desarrollo y ejercicio del presente Reglamento, especialmente en lo que hace referencia a la concreción del diseño y confección de distinciones que en el mismo quedan establecidas.

Segunda. La interpretación de este Reglamento y de las dudas que pudieran surgir en su aplicación queda reservada al Ayuntamiento Pleno.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, de conformidad con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles a que hace referencia el mencionado artículo.

Cox a 20 de noviembre de 2024